

♦ 250 ecus (37.500) por Ha y año durante los dos primeros años y 150 (22.500) durante los siguientes para las plantaciones de coníferas.

♦ 500 ecus (75.000) por Ha y año durante los dos primeros años y 300 (45.000) durante los siguientes, para las plantaciones de frondosas o mixtas con un mínimo del 75% de frondosas.

Primas para compensar las pérdidas de ingresos (durante un **máximo** de 20 años);

♦ 600 ecus/Ha (90.000) y año si la forestación la realiza el titular de la explotación agraria, con la posibilidad de que los agricultores asociados puedan optar también a esta prima.

♦ 150 ecus/Ha (22.500) y año si la forestación la realizan los demás beneficiarios.

Gastos de mejora de las superficies forestadas;

♦ 700 ecus/Ha (75.000) por mejora de superficies forestadas y cortavientos.

♦ 18.000 ecus (2.700.000) por kilómetro de caminos forestales.

♦ 1.400 ecus/Ha (210.000) para la renovación y mejor de alcornocales.

♦ 150 ecus/Ha (22.500) por equipamientos con cortafuegos y puntos de agua.

♦ A propuesta del estado miembro, y dentro de las disponibilidades del presupuesto comunitario, la

Comisión podrá autorizar incrementos del importe de 700 ecus/Ha (75.000) por mejora de superficies forestadas y cortavientos hasta 1.200 ecus/Ha (180.000) e incrementos del importe de 1.400 ecus/Ha (210.000) por la renovación y mejora de alcornocales hasta 3.000 ecus/Ha (450.000).



PUNTUALIZACIONES.

Las ayudas serán aplicadas por cada estado miembro durante el establecimiento de un marco general nacional que habrá de precisarse y completarse a nivel regional. Los estados miembros determinarán las condiciones de concesión de la ayuda y su importe, no concediéndose agua para las superficies que se hayan acogido al régimen comunitario.